



AJUNTAMENT  
DE LLÍBER

LLÍBER- TASA AGUA POTABLE- BOP 25/06/2021

LLÍBER- TASA AGUA POTABLE- TEXTO ÍNTEGRO- BOP 09/05/2005





### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO LLÍBER

**7628** EDICTO APROBACIÓN DEFINITIVA MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL TASA AGUA POTABLE

#### EDICTO

Por Resolución de la Alcaldía del Ayuntamiento de Llíber número 157, de fecha diecisiete de junio de dos mil veintiuno, D. José Juan Reus Reus, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Llíber ha convenido:

Atendido que la distribución de agua, gas, electricidad y otros abastecimientos públicos incluidos los derechos de enganche de líneas y colocación y utilización de contadores e instalaciones análogas, cuando tales servicios o suministros sean prestados por entidades locales, supone, según establece el artículo 20.1. B. b) del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, RD Lg 2/2004, de 5 de marzo (TRLHL), "Una prestación de un servicio público o la realización de una actividad administrativa en régimen de derecho público de competencia local que se refiera, afecte o beneficie de modo particular al sujeto pasivo, cuando se produzca cualquiera de las circunstancias siguientes:

Que no sean de solicitud o recepción voluntaria para los administrados. A estos efectos no se considerará voluntaria la solicitud o la recepción por parte de los administrados:

-Cuando venga impuesta por disposiciones legales o reglamentarias.

-Cuando los bienes, servicios o actividades requeridos sean imprescindibles para la vida privada o social del solicitante.

Considerado que el apartado 4º del art. 21 del TRLHL señala que "Conforme a lo previsto en el apartado 1 anterior, las entidades locales podrán establecer tasas por cualquier supuesto de prestación de servicios o de realización de actividades administrativas de competencia local, y en particular por los siguientes: (t) la distribución de agua".

Atendido que el anuncio de aprobación provisional estuvo expuesto al público por un periodo de treinta días hábiles tanto en el Boletín Oficial de la provincia de Alicante, como en el tablón de edictos municipal, sin que se haya presentado reclamación alguna.



A los efectos del artículo 17.4 del TRLHL (RDlg 2/2004, de 5 de marzo), corresponde elevar a definitivo el acuerdo definitivamente adoptado por el Pleno Municipal en sesión celebrada el día veintisiete de abril de dos mil veintiuno sobre modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la prestación del servicio de suministro y acometida de agua potable del municipio de Líber.

Considerando la autorización conferida por el artículo 49. C de la Ley 7/1985, de 2 de abril, en relación al art. 93, in principio del RD 2568/1986, de 28 de noviembre, se acuerda:

PRIMERO.- Elevar a definitivo el acuerdo, del Pleno Municipal adoptado en sesión ordinaria de fecha veintisiete de abril de dos mil veintiuno, de modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa por la prestación del servicio de suministro y acometida de agua potable del municipio de Líber.

SEGUNDO.- Aprobar la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de suministro y acometida de agua potable, cuyo contenido es el siguiente:

Se modifica el tenor de los artículos 6º y 9º en lo relativo a la "Cuota tributaria" y "Periodo impositivo", quedando como sigue:

Artículo 6º.- Cuota tributaria.

La Cuota tributaria será la que resulte de la aplicación de la siguiente tarifa:

A) Cuota fija del servicio independientemente del consumo:

A.1) En casco urbano; 5,41 €/Trimestrales.

A.2) En extrarradio; 7,62 €/Trimestrales.

B) Cuotas de consumo (uso doméstico):

Bloque 1 (de 0 m<sup>3</sup> a 20 m<sup>3</sup>); 0,50 €/ m<sup>3</sup>.

Bloque 2 (de 21 m<sup>3</sup> a 35 m<sup>3</sup>); 0,78 €/ m<sup>3</sup>

Bloque 3 (de 36 m<sup>3</sup> 50 m<sup>3</sup>); 1,80 €/ m<sup>3</sup>

Bloque 4 (51 m<sup>3</sup> en adelante); 2,82 €/ m<sup>3</sup>

C) Uso industrial:

Bloque 1 (hasta 35 m<sup>3</sup>): 0,50 €/ m<sup>3</sup>

Bloque 2 (De 36 m<sup>3</sup> a 70 m<sup>3</sup>): 0,78 €/ m<sup>3</sup>.

Bloque 3 (De 71 m<sup>3</sup> a 100 m<sup>3</sup>): 1,80 €/ m<sup>3</sup>.

Bloque 4 (De 101 m<sup>3</sup> en adelante): 2,82 €/ m<sup>3</sup>.

D) Conexión o acometida a la red general de aguas:

D.1) Por cada vivienda en casco urbano: 450,76 €.

D.2) Por cada vivienda en extrarradio: 901,52 €

D.3) Por el contador de agua: 150 €/ unidad.

E) Cuota de Fuga. La cuota de fuga consistirá en aplicar a la facturación el exceso de consumo a tarifa correspondiente al Bloque 3, con el fin de proporcionar una ayuda a los abonados que por causas externas a su voluntad, han sufrido una fuga de agua



potable previa comprobación por los servicios técnicos de este ayuntamiento. Solo se podrá aplicar a un periodo impositivo durante una anualidad, y se deberá acreditar mediante la factura de la reparación o informe de un profesional, reportaje fotográfico y justificante de haber pagado la factura del periodo en cuestión. En el caso de tratarse de un caso previo a la facturación, se aplicará a ese periodo concreto.

En la aplicación y liquidación de las precedentes tarifas a los usuarios del servicio, sobre la cuota trimestral resultan le se repercutirá el tipo de gravamen en vigor sobre el Valor Añadido.

Para la determinación del importe de esta tasa se podrán tener en cuenta criterios genéricos de capacidad económica de los sujetos obligados a satisfacerlas, tales como jubilados, familias numerosas u otros.

Artículo 9º.- Periodo impositivo.

El periodo impositivo de la tasa por abastecimiento comprenderá el año natural, liquidándose por trimestres naturales, según el consumo realizado por el usuario, salvo en los supuestos de inicio o cese de la prestación del servicio, en cuyo caso se procederá a liquidar los consumos contabilizados desde o hasta dicha fecha, respectivamente.

Disposición final.

La presente Ordenanza modificada comenzará a aplicarse a partir del día 01 de julio de 2021, tras su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor mientras no se acuerde su modificación o derogación.

TERCERO.- Publicar el texto integro de la modificación de la Ordenanza Fiscal en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante.

CUARTO.- Contra el presente acto únicamente cabrá interponer recurso contencioso administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses que se computarán a partir del siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante.

En Líber, a diecisiete de junio de dos mil veintiuno.

Firmado. El Alcalde, José Juan Reus Reus



NOMBRE	ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO	POBLACION
JULIO RAMON FORIJA BUIS	CALLE COSTA BRAVA NÚMERO 41	MADRID
INDIO ESCOBERO BUENO	PD. PORTICHOL NÚMERO 206	JÁVEA
LUIS VIVAS TONT	PD. PORTICHOL NÚMERO 121	JÁVEA
MARIA CATALA BLASCO	PD. PORTICHOL NÚMERO 121	JÁVEA
MARCA CONCEPCION RIBCO COSTA	AVD. BLASCO IBÁÑEZ NÚMERO 69, 4º	VALENCIA
MERCEDES CASARES MAYA	PD. PORTICHOL NÚMERO 75	JÁVEA
MIGUEL ANGE PEREZ FOLL	CALLE NIJUA LLANA NÚMERO 19	JÁVEA
MONTQUE MARIS LUCAS	PD. PORTICHOL NÚMERO 88	JÁVEA
OSKAR ALESSANDRE	CALLE AMBOLO II, 415	JÁVEA
PROMOCIONES AGUILAR	CR MAR AZUL NÚMERO 104	JÁVEA
RAYMOND GAREZE	PD. PORTICHOL NÚMERO 89	JÁVEA
RODARDO MONTEI SIGRES	CALLE JALÓN NÚMERO 58	GATA DE GORGOS
SABIO Y EMPRESAS, S.A	PD. 21A NÚMERO 119	JÁVEA
SEBASTIAN ANOLA BOGUPER	PD. PORTICHOL NÚMERO 121	JÁVEA
VICENTE BALMES CATALA	PD. PORTICHOL NÚMERO 121	JÁVEA
VICENTE JOSE CACAVES	PD. PORTICHOL NÚMERO 123	JÁVEA

Y para conocimiento de los siguientes titulares catastrales cuyo domicilio es desconocido:

NOMBRE	REFERENCIA CATASTRAL
BAPTISTA CHOLBI CRUAÑES	03082A00900085
FEDERICO IBÁÑEZ SERRULLA	03082A00900028
FRANCISCO EUTIZARRIZ COSSIO	03082A00900031
FRANCISCO VALLÉS MOLINA	03082A00900017
ISABEL RODRIGUEZ CHOLBI	03082A00900083
LA ALMADRABA, S.A.	03082A00900013
MARIA ARMENGO DELGADO	03082A00900025
MIGUEL BUIGUES MARTIN	03082A00900016
VICENTE MORAGUES CERVERA	03082A00900012
VICENTE VIVES PEREZ	03082A00900023

Y los propietarios de las siguientes parcelas con referencia catastral:

REFERENCIA CATASTRAL	DIRECCIÓN
7939302B05973N	PD. PORTICHOL, NÚMERO 74
03082A00900025	
03082A00900080	
8131003B05983S	PD. PORTICHOL, NÚMERO 122
8332002B05983S	MAR AZUL, NÚMERO 98
8132010B05983S	PD. PORTICHOL, NÚMERO 3
8132011B05983S	PD. PORTICHOL, NÚMERO 10
8232430B05983S	PD. PORTICHOL, NÚMERO 123

Jávea, 7 de abril de 2005.  
El Secretario General, M. Ferrándiz.

\*0510450\*

**AYUNTAMIENTO DE JIJONA**

**EDICTO**

Por Matilde Coloma Ramos se ha solicitado licencia de apertura para una actividad de "elaboración de productos de confitería" con emplazamiento en calle Alcoi 56. (expediente moles-26/04)

Lo que se expone al público por el plazo de 20 días, a partir de la inserción de este Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, pudiendo ser examinado el expediente en la Oficina Técnica de este Ayuntamiento, al objeto de que cuantos lo consideren oportuno formulen las observaciones que tengan por convenientes, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 86.2 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, y por el artículo 2.2 de la Ley de la Generalitat Valenciana 3/89, de 2 de mayo, de actividades calificadas.

Jijona, 18 de marzo de 2005.  
La Alcaldesa, Rosa María Verdú Ramos.

\*0510711\*

**EDICTO**

Por Mira L'Aigüera, S.L., se ha solicitado licencia de apertura para una actividad de "garaje privado de vehículos", que será emplazada en calle Del Vall, 27 y 29. (expediente moles-22/04)

Lo que se expone al público por el plazo de 20 días, a partir de la inserción de este Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, pudiendo ser examinado el expediente en la Oficina Técnica de este Ayuntamiento, al objeto de que cuantos lo consideren oportuno formulen las observaciones que tengan por convenientes, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 86.2 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, y por el artículo 2.2 de la Ley de la Generalitat Valenciana 3/89, de 2 de mayo, de actividades calificadas.

Jijona, 22 de marzo de 2005.  
La Alcaldesa, Rosa María Verdú Ramos.

\*0510712\*

**EDICTO**

Por Enrique Garrigós Monerris, S.A. se ha solicitado licencia de apertura por ampliación de una actividad destinada a fabricación de turroneo y dulces, emplazada en Polígono Industrial Segorb. (expediente moles-1/05)

Lo que se expone al público por el plazo de 20 días, a partir de la inserción de este Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, pudiendo ser examinado el expediente en la Oficina Técnica de este Ayuntamiento, al objeto de que cuantos lo consideren oportuno formulen las observaciones que tengan por convenientes, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 86.2 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, y por el artículo 2.2 de la Ley de la Generalitat Valenciana 3/89, de 2 de mayo, de actividades calificadas.

Jijona, 30 de marzo de 2005.  
La Alcaldesa, Rosa María Verdú Ramos.

\*0510713\*

**AYUNTAMIENTO DE LLÍBER**

**EDICTO**

El Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada en fecha 14 de enero de 2005, acordó aprobar provisionalmente la modificación de las ordenanzas fiscales reguladoras siguientes: Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la prestación del servicio de suministro y acometida de agua potable, Ordenanza Fiscal Reguladora de Otorgamiento de las Licencias Urbanísticas exigidas por la legislación del Suelo y Ordenanza Urbana, Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Documentos que expidan o de que entiendan las Administraciones o Autoridades Locales, a instancia de parte, Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

Transcurrido el plazo de exposición pública del acuerdo provisional y no habiéndose producido reclamaciones al mismo, se eleva a definitivo dicho acuerdo, de conformidad con lo establecido en el artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 17.4 del citado Texto Refundido se hace público el texto íntegro de la modificación de las citadas Ordenanzas.

Modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de suministro y acometida de agua potable

Artículo 1º.- Fundamento Jurídico.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora



de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento modifica la Tasa por la prestación del servicio de suministro y acometida de agua potable, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal.

**Artículo 2º.- Hecho imponible.**

Constituye el hecho imponible de esta tasa:

1.- La actividad municipal tendente a verificar si se cumplen las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la red de abastecimiento de aguas municipal.

2.- La prestación del servicio de abastecimiento de aguas a domicilio.

3.- Colocación, mantenimiento y conservación de contadores (en su caso).

**Artículo 3º.- Sujetos pasivos.**

1.- Son sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que soliciten o resulten beneficiarios o afectados por los servicios o actividades gravados en esta Ordenanza.

2.- Tendrán la consideración de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente, los propietarios de los inmuebles afectados por los servicios, que podrán, en su caso, repercutir las cuotas a los respectivos beneficiarios.

**Artículo 4º.- Responsables.**

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

**Artículo 5º.- Base imponible.**

Constituye la Base imponible de la tasa el coste real o previsible del servicio o actividad o, en su defecto, el valor de la prestación recibida.

**Artículo 6º.- Cuota tributaria.**

La cuota tributaria será la que resulte de la aplicación de la siguiente tarifa:

A) Cuota fija del servicio independientemente del consumo:

A.1) En casco urbano; 3,61 €/bimestrales.

A.2) En extrarradio; 7,62 €/bimestrales.

B) Cuotas de consumo (uso doméstico):

Bloque 1 (de 0 a 20 m<sup>3</sup>); 0,39 €/ m<sup>3</sup>.

Bloque 2 (de 21 a 35 m<sup>3</sup>); 0,78 €/ m<sup>3</sup>.

Bloque 3 (de 36 m<sup>3</sup> a 50 m<sup>3</sup>); 1,80 €/ m<sup>3</sup>.

Bloque 4 (51 m<sup>3</sup> en adelante); 2,82 €/ m<sup>3</sup>

C) Uso industrial:

Bloque 1 (hasta 35 m<sup>3</sup>); 0,39 €/ m<sup>3</sup>.

Bloque 1 (De 36 m<sup>3</sup> a 70 m<sup>3</sup>); 0,78 €/ m<sup>3</sup>.

Bloque 1 (De 71 m<sup>3</sup> a 100 m<sup>3</sup>); 1,80 €/ m<sup>3</sup>.

Bloque 1 (De 101 m<sup>3</sup> en adelante); 2,82 €/ m<sup>3</sup>.

D) Conexión o acometida a la red general de aguas:

D.1) Por cada vivienda en casco urbano: 450,76 €.

D.2) Por cada vivienda en extrarradio: 901,52 €

En la aplicación y liquidación de las precedentes tarifas a los usuarios del servicio, sobre la cuota trimestral resultante se repercutirá el tipo de gravamen en vigor sobre el Valor Añadido.

Para la determinación del importe de esta tasa se podrán tener en cuenta criterios genéricos de capacidad económica de los sujetos obligados a satisfacerlas, tales como jubilados, familias numerosas u otros.

**Artículo 7º.- Exenciones y bonificaciones.**

No se reconocerán otras exenciones o beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de tratados internacionales.

**Artículo 8º.- Devengo.**

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir:

1.- En la acometida a la red de abastecimiento de agua:

a) Con la presentación de la solicitud de licencia, que no se tramitará sin que se haya efectuado el pago correspondiente.

b) En el momento en que se efectúe la conexión a la red de abastecimiento, si la licencia no se hubiere solicitado.

2.- En el abastecimiento de agua, el mismo tendrá lugar el 1 de enero de cada año.

**Artículo 9º.- Periodo impositivo.**

El periodo impositivo de la tasa por abastecimiento comprenderá el año natural, liquidándose por bimestres naturales, según el consumo realizado por el usuario, salvo en los supuestos de inicio o cese de la prestación del servicio, en cuyo caso se procederá a liquidar los consumos contabilizados desde o hasta dicha fecha, respectivamente.

**Artículo 10º.- Régimen de declaración y de ingreso.**

1.- En el supuesto de licencia de acometida, el interesado deberá cursar la oportuna solicitud, según modelo que le será entregado en el Ayuntamiento, acompañando justificación de haber abonado la tasa por conexión.

2.- Los sujetos pasivos formularán las declaraciones de alta y baja en el padrón de la tasa en el plazo que medie entre la fecha en que se produzca la variación de la titularidad de la finca y el último día del mes natural siguiente.

3.- La concesión de licencia de acometida determinará el alta automática en el padrón de contribuyentes de la tasa.

4.- El ingreso de la tasa por acometida se efectuará por autoliquidación en la Tesorería Municipal o Entidad colaboradora, sin perjuicio de la oportuna comprobación por los Servicios Municipales.

5.- Dentro de los primeros 15 días de cada bimestre natural se practicará liquidación de los consumos realizados en el bimestre anterior, notificándose mediante edicto el periodo voluntario de cobro.

El pago de los recibos bimestrales se efectuará, bien con cargo a las cuentas corrientes o de ahorro, en los casos de que los usuarios hayan domiciliado el pago de los mismos, bien mediante ingreso por el usuario en la Tesorería Municipal o Entidad colaboradora.

6.- No será preciso realizar la notificación individual a que se refiere el artículo 124 LGT, siempre que el sujeto pasivo y la cuota de la tasa coincidan con el obligado al pago y el importe del precio público al que sustituye.

Lo dispuesto en el párrafo anterior será de aplicación aun en el supuesto en el que la cuota de la tasa resulte incrementada respecto del importe del precio público al que sustituya, siempre que tal incremento se corresponda con una actualización de carácter general.

7.- Este Ayuntamiento podrá establecer convenios de colaboración con entidad, instituciones y organizaciones representativas de los sujetos pasivos de las tasas, con el fin de simplificar el cumplimiento de las obligaciones formales y materiales derivadas de aquéllas, o los procedimientos de liquidación o recaudación.

8.- Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, la prestación del servicio o la realización de la actividad administrativa no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.

**Artículo 11º.- Normas de gestión.**

1.- La sucesión en la ocupación de los inmuebles o en la titularidad de los mismos exigen la formalización de la correspondiente baja y alta, sin que quepa el traspaso del contrato de suministro a otra persona, o a favor de otra vivienda o finca.

2.- Ningún usuario podrá hacer uso del servicio de aguas para obras en general, sin la previa instalación del correspondiente contador de obra.

3.- La falta de pago de dos recibos, las derivaciones del contador o su manipulación, la no reparación de averías (en su caso) y el incumplimiento de bandos de restricción en épocas de sequía, se entenderán como renuncia a la prestación del servicio, procediéndose al corte inmediato del suministro.

**Artículo 12º.- Infracciones y sanciones tributarias.**

En todo lo relativo a infracciones tributarias así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en el artículo 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

**Disposición final**

La presente Ordenanza modificada comenzará a aplicarse en el momento de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor mientras no se acuerde su modificación o derogación.